

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR
LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD
OTORGADA A EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L., A FAVOR DE
RENOVABLES CANOPUS, S.L., DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
'PEÑAFLOR', DE 118 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE
VALLADOLID**

Expediente: INF/DE/292/25 (PFot-153)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de diciembre de 2025

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficios de fecha 5 de noviembre y 3 de diciembre de 2025 (este último incluye documentación adicional), recibidos en el registro de esta Comisión con fechas 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2025, sobre la autorización de la transmisión de la titularidad otorgada a EDP Renovables España, S.L. (EDPR ESPAÑA), a favor de Renovables Canopus, S.L. (CANOPUS), de la planta solar fotovoltaica Peñaflor (PSF PEÑAFLOR), de 118 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valladolid, Villanubla, Medina de Rioseco, Peñaflor de Hornija y La Mudarra, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2020, EDPR ESPAÑA solicitó ante la DGPEM Autorización Administrativa Previa (AAP) para la PSF PEÑAFLOR, de 100 MW, y sus infraestructuras de evacuación.

Con fechas 11 y 12 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, respectivamente, el anuncio por el que se sometía a información pública la solicitud de EDPR ESPAÑA respecto de la PSF PEÑAFLOR.

Mediante Resolución de fecha 12 de enero de 2023 —publicada en el BOE de 30 de enero— la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló declaración de impacto ambiental (DIA) del «*Proyecto parque fotovoltaico Peñaflor de 121,8 MWp, y su infraestructura de evacuación*».

Con fecha 5 de abril de 2023 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, 1 de diciembre¹ (en adelante, RD 1955/2000), respecto a la propuesta de Resolución por la que se otorgaría a EDPR ESPAÑA la AAP para la PSF PEÑAFLOR, de 121,8 MW de potencia pico y 103,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación. Con fecha 20 de abril de 2023 esta SSR aprobó su informe a dicha propuesta de Resolución ([INF/DE/213/23](#)).

Mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2023 —publicada en el BOE de 28 de abril— la DGPEM otorgó a EDPR ESPAÑA la AAP para la PSF PEÑAFLOR, de 121,8 MW de potencia pico y 103,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.

De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada el promotor presentó, con fecha 23 de mayo de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental, con modificaciones consistentes en el soterramiento de la totalidad de la línea de evacuación a 220 kV y la modificación de su trazado. En consecuencia, la resolución de AAP requería expresamente nueva AAP para las modificaciones propuestas.

Mediante Resolución de fecha 14 de febrero de 2024 —publicada en el BOE de 28 de febrero— la DGPEM otorgó AAP respecto de las modificaciones descritas anteriormente y la autorización administrativa de construcción (AAC) para la PSF PEÑAFLOR, de 118 MW de potencia instalada y 121,97 de potencia pico, y su infraestructura de evacuación.

Mediante Resolución de fecha 21 de marzo de 2025 la DGPEM otorgó a EDPR ESPAÑA la AAC para la modificación de la PSF PEÑAFLOR, con las características definidas en el documento ‘Adenda Proyecto Ejecución L.S.A.T 220 kV S.C., SET Peñaflor–SET Villalba, Tramo Bypass’, fechado en octubre de 2024.

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Mediante Resolución de la DGPEM de fecha 18 de julio de 2025 se inscribe de forma previa, en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) la PSF PEÑAFLOR y su infraestructura de evacuación; por nueva Resolución de fecha 8 de octubre de 2025 se inscribe de forma definitiva.

Con fecha 16 de octubre de 2025 EDPR ESPAÑA solicitó ante la DGPEM esta transmisión de titularidad, a la que adjuntó un documento de fecha 15 de octubre de 2025 en el que, como actual titular de la instalación, manifiesta su voluntad de proceder a la transmisión de la PSF PEÑAFLOR a favor de CANOPUS.

El 7 de noviembre de 2025, complementada con documentación adicional el 5 de diciembre de 2025, ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo sobre la autorización de la transmisión de la titularidad otorgada a EDPR ESPAÑA, a favor de CANOPUS, de la PSF PEÑAFLOR, de 118 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, adjuntando la documentación presentada por la entidad solicitante para acreditar su capacidad legal, técnica y económica, tal y como establece el artículo 133 del RD 1955/2000.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*».

El artículo 53.5 de la LSE establece que «*La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo*».

El artículo 133.2 del RD 1955/2000 establece que «*la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad*».

El artículo 134 del RD 1955/2000 establece que «*La [DGPEM] resolverá, previo informe de la [CNMC], sobre la solicitud [de transmisión de titularidad de una instalación], en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente*».

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante de la transmisión de titularidad es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

CANOPUS es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 29 de octubre de 2024 por su socio único, EDPR ESPAÑA, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como «*la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con los negocios de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, así como la realización de actividades y análisis de recursos energéticos renovables, proyectos, ingeniería, promoción, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, financiación, transmisión y adquisición de las instalaciones relacionadas con los referidos negocios*

Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido en 30 participaciones sociales de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único fundador, EDPR ESPAÑA.

EDPR ESPAÑA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida como sociedad anónima mediante escritura de fecha 13 de febrero de 2001 bajo la denominación ‘Desarrollos Eólicos Promoción, S.A.’. Mediante escritura de fecha 21 de junio de 2012 se fusionó por absorción con varias sociedades² con el consiguiente traspaso en bloque de sus activos y pasivos a su favor. Mediante escritura de fecha 24 de julio de 2012 se transformó en sociedad de responsabilidad limitada y cambió su denominación social por la actual. Mediante escritura de fecha 8 de septiembre de 2021 trasladó su domicilio social a Oviedo. Constituye su objeto social «*la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con los negocios de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, así como la realización de actividades y análisis de recursos energéticos renovables, proyectos, ingeniería, promoción, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, financiación, transmisión y adquisición de las instalaciones relacionadas con los referidos negocios*

Su socio único es EDP Renewables Europe, S.L. (EDPR EUROPE).

² Generaciones Especiales I, S.L.U., Sinae Inversiones Eólicas, S.A.U., Desarrollos Eólicos, S.A.U., Agrupación Eólica, S.A.U., Ceasa Promociones Eólicas, S.L.U., Santa Quiteria Energía, S.L.U. y Nuevas Energías de Occidente Catalunya, S.L.U.

EDPR EUROPE es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida bajo la denominación de ‘Nuevas Energías de occidente, S.L.’, mediante escritura de fecha 26 de abril de 2005, siendo su socio único fundador Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.U. (HC)³. Mediante escritura de fecha 2 de marzo de 2010 cambió su denominación social por la actual. Su actividad principal consiste en la tenencia, administración y gestión de las sociedades participadas, proporcionando servicios de gestión, asesoramiento y financiación; a su vez, la actividad principal de las sociedades participadas es la generación de energía a través de parques eólicos y fotovoltaicos, tanto en España como en el resto de Europa⁴.

Por tanto, CANOPUS se encuentra integrada en el Grupo EDP, cuya sociedad dominante, EDP Energías de Portugal, S.A. (EDP PORTUGAL), es una sociedad anónima con domicilio social en Lisboa, inicialmente constituida como empresa pública, que comenzó su privatización en 1997. En diciembre de 2007, el Estado portugués emitió bonos canjeables por las acciones que representaban su capital social como parte de la séptima fase de privatización.

El 11 de mayo de 2012, el Estado portugués vendió a China Three Gorges (Europa), S.A. (en adelante, CTG) acciones que representaban el 21,35% del capital social y derechos de voto de EDP PORTUGAL. El 21 de febrero de 2013, Parpública - Participações Públicas (SGPS), S.A. (en adelante, Parpública) anunció a EDP PORTUGAL la venta el 19 de febrero de 2013 de acciones que representaban el 4,14% de su capital social, con lo que, tras estas dos últimas transacciones, Parpública deja de tener una participación cualificada en el capital social de EDP PORTUGAL. A 31 de diciembre de 2024 CTG cuenta con el 21,40% del capital de EDP PORTUGAL, participación mayoritaria puesto que el resto de sus socios tienen una participación inferior al 7% cada uno de ellos.

Se concluye que resulta acreditada la capacidad legal de CANOPUS, así como que, vistas sus relaciones societarias, forma parte del Grupo EDP.

³ HC es una sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido como sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación social de ADYGESINVAL, S.L., según escritura de 20 de noviembre de 1995, transformada en sociedad anónima según escritura de 15 de noviembre de 2002 y cambiada su denominación social por HC según escritura de fusión por absorción de fecha 31 de diciembre de 2002. En virtud de la escritura de fecha 31 de julio de 2015 fue declarada su unipersonalidad y mediante escritura de 19 de octubre de 2017 cambia su denominación a EDP ESPAÑA, S.A.U. Su objeto social es la producción, almacenamiento, suministro, intercambios internacionales y comercialización de fluido eléctrico y de gases combustibles, así como de cualquier otra actividad relacionada con las anteriores o derivada de las mismas en el campo energético. HC forma parte del Grupo EDP desde el año 2002 en que dicho grupo adquirió una participación mayoritaria en HC.

⁴ EDPR EUROPE posee participaciones en sociedades dependientes y asociadas, por lo que es dominante de un Grupo de sociedades, si bien no presenta cuentas anuales consolidadas por acogerse a la exención prevista en el artículo 43.2º del Código de Comercio, e integrarse en el grupo EDP Renováveis, S.A. (Grupo EDPR), que sí presenta cuentas anuales consolidadas.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «*1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*»

La capacidad técnica del titular de la instalación a transmitir se consideró suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía y el conocimiento técnico en el sector de las energías renovables tanto del promotor del proyecto, EDPR ESPAÑA, como de su socio único, así como del Grupo empresarial al que pertenece.

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de CANOPUS en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del RD 1955/2000, puesto que está participada en el 100% por EDPR ESPAÑA. En particular, se ha adjuntado un documento que recoge la inscripción en el RAIPEE de instalaciones de las que es titular EDPR ESPAÑA, donde se verifica que ha ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

Además, se ha adjuntado la Memoria de las Cuentas Anuales de EDPR ESPAÑA a 31 de diciembre de 2024, en la cual se afirma que su principal actividad es la explotación de 51 parques eólicos y fotovoltaicos, con una potencia total instalada de 1.318 MW, los cuales presenta en detalle el Informe de Gestión del ejercicio 2024 de EDPR ESPAÑA, adjunto a dichas cuentas anuales.

Por otra parte, el Grupo EDP en el que se encuentra integrada CANOPUS, es una multinacional con más de 40 años de historia y presencia en 19 países de cuatro continentes. Está presente en toda la cadena de valor de la electricidad y en la actividad de comercialización de gas, esto es, en la producción, generación, distribución y comercialización de electricidad, gas y servicios.

Según datos obtenidos del Informe Anual Integrado de 2024 del Grupo EDP, disponible en su web corporativa, la capacidad instalada del grupo y, en

particular la instalada en la Península Ibérica al cierre del ejercicio 2024 se detalla en el siguiente cuadro:

Capacidad instalada al cierre del ejercicio 2024	MW instalados Grupo	MW instalados en Península Ibérica
Eólica	12.266	3.164
Hidráulica	6.866	5.465
Minihidráulica	57	57
Solar	6.069	882
Capacidad Renovable Instalada	25.258	9.568
Ciclos Combinados	2.886	2.886
Carbón	916	916
Cogeneración y residuos	17	17
Capacidad No Renovable Instalada	3.819	3.819
Total capacidad instalada	29.077	13.387
% de renovable	87%	71%

En definitiva, la capacidad técnica de CANOPUS queda suficientemente acreditada, según los términos previstos en la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía y el conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de la sociedad que la participa en un 100%, EDPR ESPAÑA, y del Grupo societario en el que se encuentra integrada.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa que será titular de la instalación cuya titularidad se transmite, CANOPUS, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han adjuntado las cuentas anuales de CANOPUS correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por sus Administradores el 31 de marzo de 2025 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 15 de julio de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, CANOPUS presentaba una situación de desequilibrio patrimonial, **[INICIO CONFIDENCIAL]...[FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, vista la documentación adjunta posterior al cierre del ejercicio 2024, se ha resuelto el desequilibrio patrimonial mencionado de CANOPUS.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de CANOPUS, EDPR ESPAÑA, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se han adjuntado las cuentas anuales de EDPR ESPAÑA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 12 de junio de 2025, donde se ha observado que presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]...[FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece la solicitante de la transmisión de la instalación, el Grupo EDP, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su situación patrimonial, puesto que no se han adjuntado las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo EDP, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- No obstante, revisados los estados financieros consolidados accesibles en la web corporativa del Grupo correspondientes al ejercicio 2024, auditados según informe de auditoría de fecha 26 de febrero de 2025, se ha verificado que, a 31 de diciembre de 2024, el Grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado (16.205.324 miles de euros), habiendo obtenido un resultado neto positivo de 825.390 miles de euros (800.980 atribuidos a la Sociedad Dominante) y cuyo capital social a 31 de diciembre de 2024 asciende a 4.184.021.624 euros, representado 4.184.021.624 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, por distribuido de la forma siguiente:

	Nº de acciones	% de Capital
China Three Gorges Corporation	895.372.977	21,40%
Oppidum Capital, S.L.	285.414.883	6,82%
BlackRock, Inc.	286.726.969	6,85%
Norges Bank, Inc.	235.649.875	5,63%
Canada Pension Plan Investment Board	227.561.986	5,44%
EDP (Treasury Stock)	20.111.842	0,48%
Resto de accionistas	2.233.183.092	53,37%
Total	4.184.021.624	100,00%

El Grupo EDP dispone de unos activos totales de 24.183.290 miles de euros, de los cuales 1.443.827 miles de euros se corresponden con ‘Efectivo y equivalentes de efectivo’.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

La capacidad económico-financiera del futuro titular de la instalación objeto de transmisión, CANOPUS, así como la de su socio único y actual titular de la instalación a transmitir, EDPR ESPAÑA, ha podido ser evaluada en base a la aportación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, además de la del grupo empresarial en el que se encuentra integrada, del cual se han obtenido sus cuentas anuales consolidadas accesibles en la web corporativa del Grupo EDP, verificándose que estas entidades presentan un equilibrio patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la autorización de la transmisión de la titularidad otorgada a EDP Renovables España, S.L., a favor de Renovables Canopus, S.L., de la planta solar fotovoltaica Peñaflor, de 118 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valladolid, Villanubla, Medina de Rioseco, Peñaflor de Hornija y La Mudarra, en la provincia de Valladolid, esta Sala concluye que el futuro titular de la instalación objeto de transmisión, Renovables Canopus, S.L., cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe y otros precedentes, así como la obtenida de la web corporativa del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el futuro titular de la instalación cuya titularidad se transmite.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).